



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de marzo de 1924

AÑO LXXVIII
TOMO CXXIX

GUANAJUATO, GTO., 23 DE AGOSTO DE 1991

NUMERO 68

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

SECRETO Número 187 del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que autoriza al Gobierno del Estado a enajenar a título oneroso y en subasta pública, un bien inmueble.....	2401
SECRETO Número 225 del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que reforma el artículo 23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato	2403
SECRETO Número 226 del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que reforma y adiciona varios artículos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato.....	2403
SECRETO Número 227 del H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado, que aprueba la Cuenta de la Administración Pública Estatal correspondiente al Primer Trimestre de 1991.....	2414
REDE ERRATAS.....	2416
SECCION JUDICIAL	
NOTICIAS Y AVISOS.....	2417

GOBIERNO DEL ESTADO — PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.

EXCUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 225

El H. Quincuagésimo Cuarto Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se reforma el artículo 23 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 23.—Los Jueces Menores son competentes para conocer exclusivamente de negocios contenciosos cuya cuantía no sea mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por quinientos el salario mínimo general diario más alto vigente en el Estado de Guanajuato.

Cuando se modifique la competencia en razón de la cuantía, seguirán conociendo de los asuntos en trámite los jueces ante los que se plantearon.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., 14 de Agosto de 1991.— Rodolfo Arteaga Paredes, D.P.— Rodolfo Rea Avila, D.S.— David López Espitia, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 20 veinte días del mes de Agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno.

LIC. RAFAEL CORRALES AYALA

El Secretario de Gobierno,
LIC. JOSE ABEN-AMAR GONZALEZ HERRERA.

(Rúbricas)

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL CORRALES AYALA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, ha tenido a bien dirigirme el siguiente